	REPÚBLICA DE COLOMBIA **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO** **DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL** **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL** **SUAITA – SANTANDER** **68-770-40-89-002**	

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Suaita, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: **Nº 68-770-40-89-002-2020-00036-00**
DEMANDANTE: **NOHEMÍ ORTÍZ ARIZA y ARNULFO ORTÍZ ARIZA.**
DEMANDADOS: **BERNARDINO ORTÍZ ARIZA y OTROS.**
PROCESO: **PERTENENCIA**

Teniendo en cuenta el apoderamiento que BERNARDINO ORTÍZ ARIZA, JOSÉ ERNESTO ORTÍZ ARIZA y GERMAN ORTÍZ ARIZA otorgaron al abogado **CARLOS MARIO ULLOA MATEÚS** portador de la tarjeta profesional No.235.657 del Consejo Superior de la Judicatura; se le reconoce personería jurídica para que en adelante actué en representación de los referidos demandados en los términos y para los efectos conferidos en los poderes, de conformidad con lo establecido por el Art. 74 C.G.P en concordancia con el Art. 77 ibídem.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ahora, teniendo en cuenta que el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), a través de su apoderado judicial los mencionados demandados allegaron contestación de la demanda; se tendrán por notificados del auto admisorio por conducta concluyente, conforme al artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso, el día de la notificación por estado de la presente providencia.

En vista que esta clase de notificación surte los mismos efectos de la notificación personal, el término de traslado por veinte (20) días comienza a surtirse a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia donde se reconoce personería jurídica. Es de hacer la salvedad que se tiene como válida la contestación de la demanda recibida en el correo electrónico institucional el 18 de noviembre de 2020.

Vencido el término anterior, y una vez culmine el término de traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se dará trámite a la demanda de reconvención, ya que en el sub examine no se ha surtido el emplazamiento de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDINO ORTÍZ ARIZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNAN ORTÍZ ARIZA y SUS HEREDEROS DETERMINADOS HERNAN ORTÍZ LOPÉZ y MARTHA YANETH ORTÍZ LOPÉZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por tanto, se DISPONE que por Secretaría se realice la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10

del Decreto Legislativo 806 de 2020, de esta manera igualmente se da respuesta al memorial que en este sentido elevó la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **15 de febrero de 2021.**

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia